

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el proyecto de decreto por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el citado proyecto normativo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado c), del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se formulan las siguientes observaciones al mismo:

I. Aspectos esenciales del proyecto remitido

En la parte expositiva del texto normativo no se detalla de forma pormenorizada las razones que justifican el cumplimiento del principio de eficacia (artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), sino que tan sólo se limita a afirmar su cumplimiento, siendo necesario en este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.a) 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, incluir en la Memoria una explicación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II. Observaciones relativas a la Memoria del análisis de impacto normativo

Primero.- En relación con la ficha del resumen ejecutivo, apartado «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO. Estructura de la norma», parece excesivo encontrándonos ante una ficha resumen, mencionar el articulado completo con desglose de cada uno de los artículos, proponiéndose en este apartado suprimir el mismo, manteniendo tan sólo el primer párrafo en el que se menciona a grandes rasgos la estructura del proyecto normativo.

Segundo.- Asimismo, por lo que se refiere a la ficha anteriormente citada, dentro del apartado referido al «ANÁLISIS DE IMPACTOS», no se cumplimentan los efectos que el proyecto de decreto tiene sobre la economía en general, ni el apartado relativo a «OTRAS CONSIDERACIONES».

Tercero.- En el análisis de los principios de buena regulación, no se detalla el cumplimiento del principio de eficacia, sino que tan sólo se afirma la observancia del mismo, siendo necesario en este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.a) 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, incluir en la Memoria una explicación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Cuarto.- En el apartado primero, punto cuarto, «Alternativas» se echa en falta un análisis de las distintas opciones que hubieran podido plantearse y que permitan reforzar la opción normativa escogida, observándose que lo que en este apartado se plantea es, más que un análisis de las distintas alternativas suscitadas, una justificación del proyecto normativo.

Asimismo, en este mismo punto relativo al análisis de las alternativas, y tal y como establece el artículo 26.3 letra a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la oportunidad de la propuesta debe incluir necesariamente una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

Quinto.- No se observa a lo largo de la Memoria del análisis de impacto normativo alusión alguna a si el proyecto de decreto se encuentra o no incluido en el plan anual normativo, siendo necesario, en caso de que no figure incluido, justificar este hecho en la propia memoria. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) 4º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Sexto.- En el apartado tercero, titulado «ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS», no se justifica el título competencial prevalente que habilita a la Consejería promotora (Educación y Juventud), a impulsar el proyecto normativo objeto de análisis.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

